

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXII-SG-624/2020 de Martín Enrique Chuc Pereira, Secretario General del Poder Legislativo de Yucatán.	1209-SEPJF y 1210-SEPJF
Escrito de Javier Alejandro Vázquez Abán, Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos de la Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán.	1221-SEPJF
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/2753/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	011158

Documentales presentadas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), así como, el recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y escritos, suscritos, respectivamente, por los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Yucatán, así como el de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se les tiene formulando alegatos.

Además, como lo solicita la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por designado el **nuevo domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como, designando **delegados y autorizados** y revocando tal carácter a las personas que refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa de la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁷, en relación con el Vigésimo⁸, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁹, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional,

⁴ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

⁹ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020

con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 108/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM-04

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:46:31Z / 20/08/2020T12:46:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 87 98 06 6f 97 67 9d 4d 3d 19 fa b9 a7 41 46 16 68 7b 49 c6 18 37 53 54 7b ac aa 8c b0 68 3d 6b 79 fb 19 23 a1 da 3c 7f 8a 24 b7 5f d7 62 a4 30 4b 39 23 73 7c 05 a2 f8 67 b6 f0 3f 32 52 99 8d cc 0d 3c ad 46 3a ce 8a 5b 4c 88 2b 9f ff c7 c3 fa 44 7e 2f 9a 21 f4 67 a9 13 f0 b1 15 2a ef 95 13 ca b4 a4 29 72 45 3b 0e 9c 72 2f 7e 8a a9 0e dc eb ce 84 11 0f 6e 12 ec 69 67 2f 60 e9 40 bc c7 66 7b 3b 98 52 a1 8d 19 d6 36 60 c0 0b d6 db 39 23 d0 df 4c 2a 7a dc 8d 01 49 5c d3 1f 18 22 d1 bf 0a 1d f0 b7 3a c5 1a cc 9a 68 6f a6 1f 4d c4 f7 f5 63 f9 4d bc a2 4e f9 ef 71 a3 ce da 0e 85 e1 b9 a0 ef 6d 86 e3 ef 27 c6 bf be 40 26 f5 47 7e d6 44 38 93 b8 2b 60 97 71 3c 8b c2 3f ae bd 2b f0 b3 25 9f 2c ef ae 72 2c e2 2e a1 f6 31 ee 9c b8 c7 7a 80 7c 1f 3f 30 77 6b e1 c1 cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:46:34Z / 20/08/2020T12:46:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:46:31Z / 20/08/2020T12:46:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3280692			
	Datos estampillados	966AF89C093311F6EC71EB29FF21505995BBC3A8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:11:16Z / 20/08/2020T12:11:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b bf ba ec f8 cc eb 65 c0 7f b1 6d 32 98 a6 d3 19 4b 42 7a 08 63 89 24 58 86 f9 cd 5f b0 b4 2b 9c 8c 2f 76 a4 9e bc d1 b9 3a a0 d4 a5 b5 75 b4 8f a4 81 74 59 e1 e5 cd 04 3a ca af 6c 4d 7f 89 3c e8 4f a0 ed 1c e5 d0 52 0c db d3 84 06 84 fa 27 fa b5 8d 86 62 1b f4 1a 7d e7 29 2a d0 9a bd 0d ba 8d 92 12 15 76 10 86 95 37 72 d1 a4 54 76 c7 ce 7f 4f 44 12 95 e0 ac 11 1a 00 8a 94 f6 0d 5f 3f bd 77 51 57 38 20 cf 46 66 e1 b2 31 03 a8 9e c6 e7 ad 34 b7 72 19 87 97 84 3d 08 51 44 4f aa 5a 06 50 cb 2b f8 47 f4 2b 53 4f 32 aa 98 da 09 5d b3 3c a4 8a 6f 99 4c 02 ef e8 e8 9b e4 66 94 76 d1 74 b0 39 60 5d 03 9f ee 8f 49 55 c5 18 7d 3f 77 bd f0 8d e0 0e ea c3 09 51 78 c1 5e fa 2e 4a 2b 23 06 69 73 7d 2b 80 39 7e a5 25 48 47 60 fe da ef e2 26 e9 6e 57 aa 48 22 79 49 85 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:11:17Z / 20/08/2020T12:11:17-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:11:16Z / 20/08/2020T12:11:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3280574			
	Datos estampillados	CF5F4671A97A084376473BFC4D1B0F16A9CB92BF			